



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 458-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de noviembre de 2020.

VISTOS:

El requerimiento N°0402 de fecha 12 de febrero de 2020, Informe N°021-2020-HVCH-PROCOMPITE-GDEA-MPLC del Coordinador General de PROCOMPITE, la Orden de Compra N°0282 de fecha 16 de abril de 2020, la Carta N°015-2020-IH-EIRL/LC de fecha 20 de agosto de 2020, Resolución Directoral de Administración N°108-2020-MPLC de fecha 16 de julio de 2020, la Carta N°069-2020-HVCH/LC de fecha 26 de agosto de 2020, Informe N°0808-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, la Resolución Directoral de Administración N°150-2020-MPLC de fecha 01 de septiembre de 2020, la Carta 19-2020-IH-EIRL/LC de fecha 05 de noviembre de 2020, la Carta 126-2020-HVCH/LC, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Informe N°1408-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, el Informe N°1408-2020-YCR-UA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 0391-2020-DA-MPLC del CPC. Riben Huilica Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0608-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(.);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “ La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la hoja de requerimiento N°0402 de fecha 12 de febrero de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, para la adquisición de 1,870 unidades de patos BB MUSCOVI para el proyecto MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PATOS EN LA ASOCIACION DE CRIADORES DE ANIMALES MENORES DE TIOBAMBA PLAYA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, y la adquisición de 1,650 unidades de patos BB MUSCOVI para el proyecto MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PATOS EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROINDUSTRIALES PASÑAPACANA, MADRE SELVA, DISTRITO SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO. Por un precio total referencial de S/21,120.00 soles;

Que, se tiene el Informe N°021-2020-HVCH-PROCOMPITE-GDEA-MPLC del Coordinador General de PROCOMPITE Ing. Hebert Vizcarra Chacón, quien remite el requerimiento N°0402 para la adquisición de animales menores (patos BB MUSCOVI);

Que, la Orden de Compra N°0282 de fecha 16 de abril de 2020 formaliza el contrato con la empresa INVERSIONES HICAMIDS E.I.R.L representado por su Gerente General Milagros Fernández Delgado, para que cumpla en entregar: 1,870.00 unidades de patos BB MUSCOVI para el proyecto MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PATOS EN LA ASOCIACION DE CRIADORES DE ANIMALES MENORES DE TIOBAMBA PLAYA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, por un precio total de S/12,155.00 soles y 1650



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

unidades de patos BB MUSCOVI para el proyecto MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PATOS EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROINDUSTRIALES PASÑAPACANA, MADRE SELVA, DISTRITO SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, por un precio total de S/10,725.00 soles, siendo el total de ambas adquisiciones de animales menores de S/22,880.00 soles;

Que, mediante Carta N°015-2020-IH-E.I.R./LC la Gerente General de la empresa HICAMIDS E.I.R.L Sra. Milagros Fernández Delgado, solicita una segunda ampliación de plazo de entrega ya que a nivel nacional ninguna empresa reactiva su producción de patos BB MUSCOVI por la pandemia del COVID 19 que continua azotando a nuestro país, razón por la cual solicita una ampliación de plazo por 60 días;

Que, mediante Resolución Directoral de Administración N°108-2020-MPLC de fecha 16 de julio de 2020 se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por la señora Milagros Fernández Delgado Gerente de la empresa INVERSIONES HICAMIDS EIRL con RUC N° 20490882139 para la entrega de patos BB MUSCOVI conforme a la Orden de Compra N°0282-2020, por la epidemia del COVID 19, que se vive a nivel nacional señalando que la ampliación de otorga hasta el 15 de noviembre de 2020;

Que, mediante Carta N°069-2020-HVCH el Coordinador de PROCOMPITE Ing. Hebert Vizcarra Chacón, señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 60 días, al haberse realizado las averiguaciones con las empresas proveedoras de patos BB MUSCOVI a nivel nacional, en la cual se confirmó que la producción de estos patos BB MUSCOVI a nivel nacional por motivos de la pandemia del COVID 19, recién se esta iniciando con la producción en alguna empresas productoras, la cual debe ser programada y pedida con anticipación;

Que, mediante Informe N°0808-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, concluye que por existir un hecho sustentado por el contratista, así como el área usuaria, no permitió realizar la entrega establecida de adquisición de animales menores “patos bb MUSCOVI” en base al artículo 158 numeral a) del Reglamento de la Ley de contrataciones, siendo esta una responsabilidad no imputable al contratista, el coordinador del proyecto da por procedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista por un período de 60 días calendarios, para el cumplimiento de la finalidad del proyecto;

Que, la Resolución Directoral de Administración N°150-2020-MPLC de fecha 01 de septiembre de 2020, resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la señora Milagros Fernández Delgado Gerente de la empresa INVERSIONES HICAMIDS EIRL con RUC N° 20490882139, por 60 días calendarios, correspondiente a la Orden de Compra N°0282-2020 por un monto de S/22,800.00 soles; para el proyecto MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PATOS EN LA ASOCIACION DE CRIADORES DE ANIMALES MENORES DE TIOBAMBA PLAYA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, y el proyecto MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PATOS EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROINDUSTRIALES PASÑAPACANA, MADRE SELVA, DISTRITO SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO;

Que, mediante Carta N°019-2020-IH-EIRL/LC de fecha 04 de noviembre de 2020, la señora Milagros Fernández Delgado Gerente de la empresa INVERSIONES HICAMIDS EIRL, señala que por la situación que viene atravesando el país del COVID 19, ninguna empresa productora de aves está produciendo patos BB MUSCOVI, motivo por el cual la Orden de Compra N°0282 no se realizara en el presente año;

Que, mediante Carta N°126-2020-HVCH el Coordinador de PROCOMPITE Ing. Hebert Vizcarra Chacon señala que realizo las indagaciones, con otras empresas locales proveedoras de patos BB MUSCOVI, así como realizo llamadas a las empresas nacionales productoras de patos BB MUSCOVI, habiendo constatado a la fecha, el desabastecimiento de patos a nivel nacional por el motivo del COVID 19, es que a razón de lo señalado anteriormente solicita la resolución del contrato de la Orden de Compra N°0282;

Que, mediante Informe N°1408-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, señala que se proceda con resolver totalmente el contrato de la Orden de Compra N°0282-2020, para la adquisición de animales menores, a la empresa proveedora INVERSIONES HICAMIDS EIRL. En concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala en su artículo 36.1 cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, mediante Informe N° 0391-2020-RFHP/DA-MPLC el Director de Administración CPC Riben Huilca Peña, emite el informe solicitando la resolución total del contrato formalizado a través de la Orden de Compra N°0282-2020 de fecha 16 de abril de 2020 a favor de la empresa INVERSIONES HICAMIDS EIRL para la adquisición de animales menores;

Que, mediante Informe Legal N°0608-2020-/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 25 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, conforme a la documentación presentada, señala que la Ley 30225, Ley de Contrataciones de Estado modificado por Decreto Legislativo N°1444, en el numeral 36.1 de su artículo 36° establece cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; en su artículo 164 del RLCE, establece causales de resolución, numeral 164.1 establece La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; con las consideraciones señaladas opina que es procedente la resolución total de la Orden de Compra 0282-2020 formalizado en 16 de abril de 2020, para la adquisición de animales menores (patos BB MUSCOVI) para el proyecto de MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PATOS EN LA ASOCIACION DE CRIADORES DE ANIMALES MENORES DE TIOBAMBA PLAYA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, y para el proyecto MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PATOS EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROINDUSTRIALES PASÑAPACANA, MADRE SELVA, DISTRITO SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO bajo la causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020 que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION TOTAL DE la ORDEN DE COMPRA N°0282-2020 de fecha 16 de abril del 2020, por las causales descritas en el artículo 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución total del contrato formalizada a través de la Orden de Compra N°0282-2020 de fecha 16 de abril del 2020, obedece a un hecho de fuerza mayor a razón del COVID 19 que viene atravesándose a nivel nacional que imposibilita que se cumpla con la Orden de Compra, para los proyectos de la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C. C.
DA/UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris Y. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41179748